



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2016 – MPL

Lamas, 06 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Lamas, en sesión ordinaria de fecha 04 de mayo del 2016, ha aprobado por unanimidad el proyecto de ordenanza que aprueba INSTRUMENTO TÉCNICO - NORMATIVO y el Reglamento para el monitoreo y control del cuidado urbanístico, paisajístico y de avisaje en la localidad de Lamas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, que señala que la autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 195 de la Constitución Política, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; asimismo desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Artículo 42, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que son competencias exclusivas de las municipalidades:

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
- b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 75, prescribe que: *Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.*

Que, así mismo, el artículo 82 de la misma ley, respecto de educación, cultura, deportes y recreación prescribe que las municipalidades ejercen las funciones específicas de:

15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
16. impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato.

Que, Lamas fue declarada y reconocida como Capital Folklórica de la Región mediante Ordenanza Regional N° 17-2003 GRSM/CR el 6 de noviembre del 2003 por decisión del Consejo Regional de San Martín, en reconocimiento a la contribución significativa que hacen a la historia nacional y regional de Lamas, así como su patrimonio cultural, folklórico y turístico. Otro factor destacado por el que Lamas fue declarada como capital Folklórica de la de la Región San Martín, se debe a que cuenta con una población nativa permanente heredera de la cultura étnica de los Chancas y Pocras, además de los motilonés; expresiones culturales de la época prehispánica y , portadoras a través del tiempo de

000130



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

prácticas folklóricas y culturales que constituyen una fuente viva para recomponer el pasado y afirmar la fortaleza de la identidad del pueblo Lamista en común con las regiones herederas de esa tradición y folklor;

Que, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Lamas dictar normas de recuperación y protección para el control urbanístico, paisajístico y de avisaje, a efecto de consolidar su identidad histórica y cultural, dictando medidas de protección para las dos zonas perfectamente delimitadas que conforman su entorno, como son las zonas de condición cultural nativa y mestiza, que le concede el carácter particular y valioso a nuestra ciudad, que debe ser promovida y cuidada a efectos de incorporarlo como un elemento valioso en todas las acciones del crecimiento y desarrollo de nuestra jurisdicción;

Estando a lo expuesto, en los considerandos y de conformidad con artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se ha aprobado la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y NORMATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el INSTRUMENTO TÉCNICO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS, que en anexo es parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS, contenido en 115 artículos, que en anexo es parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mediante decreto de alcaldía, se implemente la presente, la misma que se hará a través de las respectivas gerencias, en lo que les corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE cualquier otra norma y/o disposición municipal que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Ordenanza y los anexos respectivos, sean publicados en la página web de la Municipalidad Provincial de Lamas www.municipalidadlamas.gob.pe; así como en el Diario oficial de la región San Martín, para que entre en vigencia, al día siguiente de su publicación.-

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Ing. Fernando del Castillo Tang
ALCALDE



000131



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2016 - MPL

Lamas, 06 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Lamas, en sesión ordinaria de fecha 04 de mayo del 2016, ha aprobado por unanimidad el proyecto de ordenanza que aprueba INSTRUMENTO TÉCNICO - NORMATIVO y el reglamento para el monitoreo y control del cuidado urbanístico, paisajístico y de avisaje en la localidad de Lamas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, que señala que la autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 195 de la Constitución Política, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; asimismo desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Artículo 42, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que son Competencias exclusivas de las municipalidades:

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
- b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 75, prescribe que: *Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.*

Que, así mismo, el artículo 82 de la misma ley, respecto de educación, cultura, deportes y recreación prescribe que las municipalidades ejercen las funciones específicas de:

- 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- 16. impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato.

Que, Lamas fue declarada y reconocida como Capital Folklórica de la Región mediante Ordenanza Regional N° 17-2003 GRSM/CR el 6 de noviembre del 2003 por decisión del Consejo Regional de San Martín, en reconocimiento a la contribución significativa que hacen a la historia nacional y regional de Lamas, así como su patrimonio cultural, folklórico y turístico. Otro factor destacado por el que Lamas fue declarada como capital Folklórica de la de la Región San Martín, se debe a que cuenta con una población nativa permanente heredera de la cultura étnica de los Chancas y Pocras, además de los motilones; expresiones culturales de la época prehispánica y , portadoras a través del tiempo de

000132



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

prácticas folklóricas y culturales que constituyen una fuente viva para recomponer el pasado y afirmar la fortaleza de la identidad del pueblo Lamista en común con las regiones herederas de esa tradición y folklor;

Que, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Lamas dictar normas de recuperación y protección para el control urbanístico, paisajístico y de avisaje, a efecto de consolidar su identidad histórica y cultural, dictando medidas de protección para las dos zonas perfectamente delimitadas que conforman su entorno, como son las zonas de condición cultural nativa y mestiza, que le concede el carácter particular y valioso a nuestra ciudad, que debe ser promovida y cuidada a efectos de incorporarlo como un elemento valioso en todas las acciones del crecimiento y desarrollo de nuestra jurisdicción;

Estando a lo expuesto, en los considerandos y de conformidad con artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se ha aprobado la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y NORMATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el INSTRUMENTO TÉCNICO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS, que en anexo es parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS, contenido en 115 artículos, que en anexo es parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que mediante decreto de alcaldía, se implemente la presente, la misma que se hará a través de las respectivas gerencias, en lo que les corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÓGUESE cualquier otra norma y/o disposición municipal que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente Ordenanza y los anexos respectivos, sean publicados en la página web de la Municipalidad Provincial de Lamas www.municipalidadlamas.gob.pe; así como en el Diario oficial de la región San Martín, para que entre en vigencia, al día siguiente de su publicación.-

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
Ing. Fernando del Castillo Tang
ALCALDE



000133